**Cofemer Cofemer** MAB-GLS-CLS-B000163472

**De:** Daniel Aquino <daniel.aquino@anfad.org.mx>
**Enviado el:** lunes, 14 de noviembre de 2016 05:48 p. m.
**Para:** Cofemer Cofemer
**CC:** Luis Alba
**Asunto:** Comentarios al Reglamento de la Ley de Transición Energética
**Datos adjuntos:** Propuestas de mejora - Reglamento de la Ley de Transición Energética.pdf

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
P r e s e n t e

En atención a la publicación del anteproyecto relativo al Reglamento de la Ley de Transición Energética con número de expediente 13/0039/211016, adjunto la propuesta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Saludos,

**Daniel Aquino Díaz**
**Gerente de Normalización**
**Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A. C.**
**Tel. 5545.0573 / 0018 / 8366 Ext. 108**

**www.anfad.org.mx**

Antes de imprimir, piensa en tu responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE

"IMPORTANTE Y CONFIDENCIAL: Esta información es para uso exclusivo del destinatario y se le considerará como privilegiada, confidencial y puede llegar a ser sujeta de las regulaciones de secreto profesional e industrial, por lo que no debe ser revelada. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, empleado o representante del destinatario, está notificado que cualquier distribución de esta comunicación está estrictamente prohibida. El contenido del presente mensaje en ninguna forma podrá ser interpretado como una oferta o aceptación de cualquier acuerdo, ni implica la sujeción a acuerdo alguno en tanto que dicho acuerdo no sea aceptado por un representante legal del remitente y/o la empresa que representa de forma expresa y de manera fehaciente. Si usted recibió este mensaje por error, favor de comunicarlo inmediatamente a la dirección de correo electrónico del remitente.

La Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos A. C. (La ANFAD) con domicilio en Homero #109, Desp. 1601, Col. Polanco V Sección, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, tiene la convicción de proteger la información personal proporcionada por sus usuarios y es el responsable de su tratamiento cuando sean recabados a través de Internet, medios impresos y/o vía telefónica. Se compromete también a que el procesamiento de sus datos personales sea manejado de tal manera que su privacidad esté protegida. La ANFAD sólo obtiene su información personal cuando usted nos los proporciona directamente; cuando visita nuestro sitio de Internet o utiliza nuestros servicios en línea y no divulga información alguna sobre sus clientes por lo que siempre observa lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares."

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
14 NOV. 2016
RECIBIDO
RUBRICA: 17:49

# Propuestas de mejoras al **Reglamento de la Ley de Transición Energética**

| **Dice:** | **Debe decir:** | **Comentario** |
|---|---|---|
| **Artículo 32.** Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán entregar a la CONUEE, de forma electrónica, la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos incluidos en el catálogo al que se refiere el artículo 103 de la Ley, en los formatos que ésta establezca, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación junto con los requerimientos para su entrega y deberán estar disponibles en su portal electrónico. Por lo que se refiere a la información entregada, los formatos deberán contemplar un apartado para que los sujetos obligados especifiquen:<br><br>Si los resultados, en los que se basa la información que reporta, se obtuvieron por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o<br>Si los resultados, en los que se basa la información que reporta, se obtuvieron por otros medios; en cuyo caso, se deberá indicar el origen. | **Artículo 32.** Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán entregar a la CONUEE, de forma electrónica, la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos incluidos en el catálogo al que se refiere el artículo 103 de la Ley, en los formatos que ésta establezca, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación junto con los requerimientos para su entrega y deberán estar disponibles en su portal electrónico. Por lo que se refiere a la información entregada, los formatos deberán contemplar un apartado para que los sujetos obligados especifiquen:<br><br>Si los resultados, en los que se basa la información que reporta, se obtuvieron por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o<br>Si los resultados, en los que se basa la información que reporta, se obtuvieron por otros medios; en cuyo caso, se deberá indicar el origen y metodología empleada en su cálculo. | Sobre la información que deberán entregar a la CONUEE los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, se sugiere precisar en los formatos que cuando el consumo energético de los equipos y aparatos se obtuvo por otros medios distintos a los de un laboratorio de pruebas acreditado conforme lo prevé la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se especifique además del origen de los resultados, la metodología empleada para su cálculo. |